

Recurso de Revisión: 364/2020.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de octubre de 2020.

Vista la cuenta que antecede, en atención a su contenido con fundamento en lo establecido por los artículos 150 fracción III, 169, 170, 171 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO. – Toda vez que a la fecha el recurrente no ha **SUBSANADO** la omisión que le fue **PREVENIDA**, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 12 de octubre del año en curso y como consecuencia **SE DESECHA** el recurso de Revisión interpuesto por (...).

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.